

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	FECHA: Agosto de 2020
	REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT	Páginas: 1 de 2

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLÁN

ACUERDO 006

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL VIGENTE Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con su objeto social, los Fondos de Empleados, en el ejercicio de su actividad socioeconómica, tienden a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida.
SEGUNDO: Que el Decreto Ley 1481 en su Artículo 22 establece que, sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer otros depósitos, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.
TERCERO: Que FONDEATLÁN en desarrollo de su objeto social puede prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa a sus asociados en las modalidades que establecen los Estatutos en el artículo 44.

RESUELVE:

Adoptar el reglamento de Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT.

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVO Y BENEFICIOS**

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: Por Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, se entiende la operación mediante la cual un asociado de FONDEATLÁN deposita una suma de dinero a un plazo determinado a una tasa de interés establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: Captar depósitos de ahorro a término, reconociendo tasas de interés competitivas que faciliten el desarrollo de nuevas operaciones, mediante la obtención de recursos adicionales para FONDEATLÁN.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS: Los asociados que constituyan un CDAT, tienen derecho a los siguientes beneficios.

- a. Pago de tasas de interés competitivas.
- b. Inembargabilidad de los saldos, según cuantías establecidas por la ley.
- c. Pueden ofrecerse como garantía de algún crédito en el mismo FONDEATLÁN.

**CAPÍTULO II
APERTURA, CUANTÍA, PLAZO, RENTABILIDAD, REDENCIÓN Y SANCIONES**

ARTÍCULO 4. APERTURA: Para constituir un CDAT, se requiere que el asociado consigne en la cuenta establecida por FONDEATLÁN la suma con la que desea constituir el CDAT. y hacer llegar al fondo el comprobante correspondiente. Una vez surtido esta etapa, FONDEATLÁN expedirá el certificado CDAT.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA La cuantía mínima para la apertura de un CDAT será el 50% del SMMLV y no podrá exceder el 10% del total de los ahorros permanentes de FONDEATLÁN.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	FECHA: Agosto de 2020
	REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT	Páginas: 2 de 2

PARÁGRAFO FONDEATLAN solicitará el diligenciamiento del formato de origen de fondos, de acuerdo con lo establecido en el SARLAFT

ARTÍCULO 6. PLAZO Los plazos establecidos para los CDAT serán de tres, seis o doce meses.

ARTÍCULO 7. RENTABILIDAD: Las tasas de interés del CDAT será la establecida por la Junta Directiva mediante la resolución correspondiente, expedida trimestralmente.

ARTÍCULO 8. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Serán pagados al vencimiento o cancelación del CDAT.

ARTÍCULO 9. REDENCIÓN DEL CDAT. Por norma general el CDAT tiene renovación automática por el mismo plazo contratado inicialmente. Si el asociado no desea renovarlo, deberá informar su decisión a FONDEATLÁN 5 días hábiles antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 10. PENALIDAD. En caso de que el asociado solicite la cancelación del CDAT antes de su vencimiento, la penalidad será la equivalente al valor que por concepto de intereses, estén pendientes por causar.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. CONTROLES. La revisoría Fiscal efectuará revisiones esporádicas al movimiento de ahorros, con el fin de verificar si se cumplen con las normas vigentes. La Gerencia de FONDEATLÁN será la responsable de hacer cumplir todas las instrucciones impartidas en este reglamento, correspondientes para la emisión, vencimiento y pago de los CDAT


ARTÍCULO 12. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se aplicará la retención en la fuente de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES. Es responsabilidad del asociado la custodia y conservación del Certificado y en caso de extravío, deberá informar y presentar la copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente. En caso de deterioro, se requerirá para la expedición del duplicado, presentación del certificado original a fin de proceder a su anulación.

El presente Reglamento de Depósito de Ahorro a Término CDAT fue aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva el 25 de agosto de 2020, según consta en el Acta No. 250 de la misma fecha y entrará en vigencia a partir de su firma



BELISA CASTILLA GREGORI
Presidente



MONICA ESCOBAR VARGAS
Secretaria